



RES. N° 2 /2012

Buenos Aires, 7 de febrero de 2012

VISTO:

Las Resoluciones CM N° 1028/2004, 819/2006 y 1046/2011; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CM N° 1028/2004 se aprobó el "Reglamento General para las locaciones de obra intelectual y de servicios" y los respectivos modelos de contrato.

Que, del análisis de su articulado y a la luz de las experiencias recogidas hasta el presente, se juzga conveniente introducir modificaciones al régimen vigente a fin de optimizarlo.

Que, entre otros aspectos, se han modificado el procedimiento a seguir en materia de contrataciones, el régimen de incompatibilidades e inhabilidades, la imposibilidad de transferir o ceder el contrato, la salvaguarda de los derechos de propiedad de autor y reproducción a favor de este Consejo, el deber de reserva y confidencialidad sobre la información a la cual tenga acceso el contratado o las causales de extinción del contrato, entre otras.

Que, el Reglamento General para las locaciones de obra intelectual y de servicios que efectúa el Consejo de la Magistratura, debe contener mecanismos que perfeccionen la determinación de las necesidades puntuales y extraordinarias, que justifiquen las locaciones de servicio y/u obra, y estableciendo un procedimiento dinámico para la selección de los contratados.

Que también es conveniente precisar, con el máximo rigor, las condiciones que deben cumplir las locaciones de obra intelectual y de servicios que realice este Consejo con personas físicas.

Que la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley 24.759) ordena mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas (Art. III inc. 1).

Que, mediante Resolución CM N° 819/2006 se facultó la Oficina de Administración y Financiera a resolver todos los requerimientos de insumos, bienes, servicios y necesidades de todo tipo de las áreas administrativas y jurisdiccional del Poder Judicial de la CABA, hasta el límite previsto en el artículo 4° inc. F) de la Ley N° 1988.

Que, el Plenario con fecha 15 de diciembre de 2011 resolvió, mediante Resolución CM N° 1046/2011 delegar en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial



de la CABA - excluido el Tribunal Superior de Justicia -, previa consulta al Presidente Coordinador de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones a fin de corroborar la existencia del crédito presupuestario necesario para dictar la resolución correspondiente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y la Ley N° 1007,

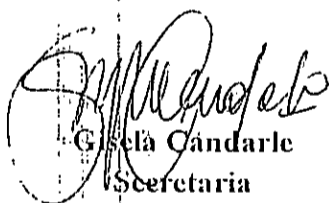
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º: Modifícase el "Reglamento General para las locaciones de obra intelectual y de servicios que efectúa el Consejo de la Magistratura", aprobado mediante Resolución CM N° 1028/2004, sustituyéndolo por el obrante como ANEXO I de la presente.

Artículo 2º: El Reglamento aprobado en el artículo anterior se aplicará a los contratos celebrados a partir del día 8 de febrero de 2012.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Compras y Contrataciones, a la Dirección de Programación y Administración Contable, publíquese en el Boletín Oficial, en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), en la cartelera del Consejo de la Magistratura y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2 /2012


Gisela Candarile
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente



Anexo I - Res. CM N° 2 /2012

REGLAMENTO GENERAL PARA LAS LOCACIONES DE OBRA INTELECTUAL Y DE SERVICIOS.

Artículo 1°: El presente reglamento se aplica a las locaciones de obra intelectual y locaciones de servicios que celebre el Consejo de la Magistratura.

Artículo 2°: Detectada una necesidad puntual y extraordinaria que no pueda ser cubierta por el personal perteneciente a la dotación del Consejo, facúltase el Administrador General del Poder Judicial para determinar en forma precisa y detallada:

- a) El objeto contractual,
- b) El plazo contractual: personas físicas: máximo 1 año; Universidades, Organismos públicos, Centros de estudio, ONGs y en general personas jurídicas sin fines de lucro: máximo 2 años.
- c) Los plazos fijados en el apartado anterior, podrán excepcionalmente ser ampliados por el Plenario, hasta el doble, de mediar proyectos, programas o situaciones particulares con un tiempo delimitado de ejecución que así lo requiera.
- d) Los requisitos que deberá cumplir el/la locador/a del servicio y/o obra,
- e) La remuneración máxima del locador a contratar.

En todos los casos, el Administrador General requerirá la conformidad previa de la Presidencia del Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo normado por el artículo 1° de la Resolución 046/2011.

Artículo 3°: En todos los casos, las áreas donde se manifieste la necesidad puntual y extraordinaria que no pueda ser cubierta por el personal perteneciente a la dotación del Consejo, elevará al Administrador General un informe previo que consignarán:

- a) Las razones por las cuales no es posible realizar los trabajos descriptos en forma directa por parte del personal del Consejo.
- b) Descripción precisa y detallada de los trabajos a contratar.
- c) Antecedentes de la persona física o jurídica propuesta para la contratación.

Artículo 4°: Prestada la conformidad prevista en el artículo 2°, el Administrador General solicitará la afectación presupuestaria preventiva y remitirá los antecedentes de la contratación al área pertinente para la celebración del contrato.

Artículo 5°: No podrán ser contratados quienes al momento de la contratación se hallen incurso en algunos de los supuestos de incompatibilidades e inhabilidades previstas a continuación:

- a) Los condenados o procesados por delitos dolosos;
- b) Los fallidos;
- c) Condenados por delito contra la Administración Pública local, municipal, provincial o nacional



- d) Los que estén incursos en alguno de los supuestos del Artículo 4º de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, de normas análogas de la Constitución Nacional o de las constituciones provinciales o quienes hayan participado de actos violatorios de los derechos humanos.
- e) Los que hubieran sido exonerados o cesanteados de un empleo público.
- f) Los que desempeñaren un cargo permanente o transitorio en el Estado Nacional, Provincias, Municipalidades o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, excepto el ejercicio de la docencia en la medida en que no importe incompatibilidad horaria.
- g) Inhábilitados para el ejercicio de cargos públicos.
- h) Sancionados con exoneración o cesantía en el ámbito nacional, provincial, municipal o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i) Quiénes se desempeñaran en cargos públicos electivos.
- j) Quiénes se encontraran sancionados con exclusión de la matrícula profesional, cuando para el desempeño del cargo se requiriera título habilitante.
- k) Quiénes hubieran sido removidos por juicio académico de su cargo de profesor universitario obtenido por concurso.
- l) Quiénes dirigieren, administraren, asesoraren, patrocinaren, representaren o prestaren servicios, remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que exploten concesiones o exploten concesiones en el ámbito de la Ciudad o que sean permisionarios oos o sean proveedores as de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- m) Quiénes recibieren, directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebradas o en curso, por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.
- n) Quiénes litigaren o actuaren bajo cualquier prestación de carácter profesional, en juicios promovidos contra la Ciudad de Buenos Aires y demás entidades, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde la Ciudad de Buenos Aires tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, a excepción de aquellos que actúen en causa propia.
- o) Quiénes se hubieren acogido a algún régimen de retiro voluntario en la Administración Nacional, Provincial, Municipal o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del que surgiera la prohibición de ingresar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el tiempo y en las condiciones establecidas en dicho retiro voluntario.
- p) Quiénes se encontraren procesados por un delito doloso en perjuicio de la administración pública.



- q) Los deudores al fisco nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- r) Los que hayan sido suspendidos en la matrícula, cuando para el ejercicio profesional se requiera estar matriculado en el colegio profesional, mientras no hayan cumplido íntegramente la sanción.
- s) Las personas físicas y las jurídicas cuyos integrantes del órgano de administración, se encuentren inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6º: El contratado suscribirá una declaración jurada en la cual manifestará:

- a) No estar comprendido en los supuestos de incompatibilidades e inhabilidades previstas en el artículo 5º. Asimismo deberá poner en conocimiento del Consejo, toda modificación que al respecto se produzca durante la ejecución del contrato.

De resultar falsa la declaración, el Consejo rescindirá el contrato, sin derecho a indemnización ni compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente si de tal violación, surgiera un daño o perjuicio para el Consejo.

- b) Encontrarse incorporado al Sistema Previsional en legal forma y en calidad de autónomo o monotributista, siendo de su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones, como así también el cumplimiento de toda otra obligación impositiva y de seguridad social aplicable.
- c) Que suscribe expresamente la cláusula anticorrupción y que asume las responsabilidades establecidas en ella.

Artículo 7º: El Consejo requerirá en forma previa a la firma del contrato con personas físicas, la documentación que se describe a continuación:

- a. Fotocopia de D.N.I., LE o LC con exhibición del original;
- b. Constancia de inscripción ante la A.F.I.P. y constancia de inscripción ante el Impuesto a los Ingresos Brutos si correspondiere, la última declaración del Impuesto a las Ganancias y si está adherido al régimen de reparto o a una AFJP y la última constancia de pago;
- c. Curriculum vitae firmado por el contratado;
- d. Constancia de estudios cursados (fotocopia del título profesional y estado de la matrícula, si correspondiere; documentación que acredite especialización, si correspondiere)
- e. Certificado expedido por el Registro Nacional de Estadística Criminal y Reincidencia;
- f. Certificado emitido por el Registro de Deudores Alimentarios.
- g. Declaración jurada en los términos del artículo 6º del presente reglamento.

Esta documentación se presentará por duplicado. El original de la misma será incluida en el legajo de la persona a contratar y la copia certificada por funcionario autorizado del Consejo, formará parte del expediente que dispone la contratación.

Artículo 8º: La Comisión de Acusación y Disciplina requerirá semestralmente un certificado



al Registro de Deudores Alimentarios donde conste si la persona contratada se encuentra inscripta o no como deudor moroso a efectos de que ante una información afirmativa, se proceda a la rescisión contractual.

Artículo 9°: La relación de las partes se regirá por las disposiciones de este régimen, por las normas que se dicten en su consecuencia y por los contratos que a tal efecto se celebren, de acuerdo con el Modelo de Contrato que como ANEXOS II y III integran el presente reglamento, pudiendo en cada caso incorporarse cláusulas especiales adecuadas a la contratación que se propusiera.

Artículo 10°: La celebración del contrato no generará una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del contratado y una vez operado su vencimiento, el contratado deberá finalizar las tareas u obras a su cargo sin derecho a remuneración adicional alguna. Quedará entendido que no se creará una relación laboral de dependencia o una relación de principal/agente entre el Consejo y el/la contratado/a.

Artículo 11° - El contrato no podrá ser transferido ni cedido. En caso de infracción a esta norma el contrato se declarará resuelto de pleno derecho.

Si el contratado fuese una persona jurídica y la contratación se hubiese realizado por la capacidad y calidad de sus integrantes, cualquier baja o reemplazo de éstos facultará al Consejo de la Magistratura a disponer la resolución del contrato sin lugar a resarcimiento alguno.

Artículo 12°: El contratado prestará sus servicios o realizará su obra en forma personal, comprometiendo su ciencia, pericia y celo, en el desarrollo de los productos, actividades o tareas objeto de la locación y de acuerdo a las modalidades pactadas en el contrato. En el caso de locación de servicios, deberá aclararse las modalidades y condiciones de tiempo y lugar de la prestación.

Artículo 13° - En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el contratado incurrirá en mora del pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial.

Artículo 14° - Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del contrato pertenece al Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires. El contratado deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información y documentación a la cual tenga acceso en el cumplimiento de su labor.

Artículo 15° : Las modalidades de pago de las prestaciones a cargo de los contratados se regirán por las cláusulas particulares que establezcan los pertinentes contratos. El Consejo hará saber al contratado que no tendrá derecho a recibir del mismo ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados en la contratación.

Artículo 16°: Antes de la presentación de las facturas pertinentes por el contratado, y previo a la elevación al pago de las mismas, el titular del área que corresponda, certificará el cumplimiento de los trabajos o tareas contratadas.



Artículo 17º : En las locaciones de obra intelectual el pago se realizará por etapas, no pudiendo en ningún caso abonarse más del 70% de la remuneración pactada con anterioridad a la aprobación del informe final por el jefe del área y del plenario.

Artículo 18º - El contrato se extingue por:

1. Vencimiento del plazo de vigencia estipulado.
2. Renuncia del contratado.
3. Muerte o incapacidad del profesional independiente.
4. Disolución de la persona jurídica contratada que haga imposible la prosecución de los trabajos, siempre que las causas de la misma no le fueran imputables.
5. Rescisión dispuesta por el Consejo de la Magistratura.

Artículo 19º - En cualquier momento el contratado podrá renunciar con la única condición de comunicarlo fehacientemente al Consejo de la Magistratura, con una antelación no menor a quince (15) días. En tal supuesto, el contratado solo tendrá derecho a percibir la parte proporcional correspondiente a las prestaciones ejecutadas con posterioridad al último pago.

Artículo 20º - El Consejo de la Magistratura podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, previa notificación al contratado, sin que ello genere a favor de éste otro derecho que el de percibir la parte proporcional correspondiente a las prestaciones ejecutadas.

Artículo 21º: El contratado deberá constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales y /o judiciales que se cursen.

Artículo 22º: Para todos los efectos legales que puedan emerger de las relaciones contractuales que con arreglo al presente Reglamento se suscriban, será competente el fuero en lo Contencioso-Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, con expresa exclusión de cualquier otro fuero y jurisdicción.

Artículo 23º : Los plazos se contarán:

- a) Cuando se fijen en días, por días hábiles administrativos.
- b) Cuando se fijen en semanas, por períodos de siete (7) días corridos.
- c) Cuando se fijen en meses, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil.

Anexo I – Res. CM Nº 2 /2012

